

LIMITACIÓN A LA DEDUCIBILIDAD DE GASTOS FINANCIEROS

Regulación.

Esta medida fue introducida en nuestro ordenamiento por el Real Decreto-ley 12/2012. Actualmente encuentra su regulación en el artículo 16 de la LIS, objeto de varias modificaciones, siendo la última de ellas la recogida en la disposición final 5ª de la ley 13/2023, de 24 de mayo.

Objeto.

El objeto fundamental del presente artículo es eliminar la posible distorsión en el tratamiento entre la financiación externa y la conseguida con fondos propios. Ésta segunda no puede ser deducible, por lo que de no limitar en cierta medida la deducibilidad en la financiación ajena se generaría un agravio comparativo de éstas sobre aquéllas, incentivando el apalancamiento y el endeudamiento con fuentes de terceros.

Gastos financieros.

A estos efectos, se entenderá por gastos financieros netos el exceso de gastos financieros respecto de los ingresos derivados de la cesión a terceros de capitales propios devengados en el período impositivo, excluidos aquellos gastos no deducibles a que se refieren las letras g) y h) del artículo 15 y el artículo 15 bis de esta ley (deudas con entidades en paraísos fiscales o deudas con entidades del grupo).

Gasto financiero neto = Gastos financieros – Ingresos financieros.

No se consideran gastos financieros a estos efectos los gastos financieros incorporados como mayor valor de inmovilizados/existencias, ni tampoco los derivados de la actualización de provisiones.

¿Qué importe será deducible?

Los gastos financieros netos serán deducibles con el límite del 30 por ciento del beneficio operativo del ejercicio.

En todo caso, serán deducibles gastos financieros netos del período impositivo por importe de 1 millón de euros (puerto seguro).

¿Y si el período impositivo de la entidad tuviera una duración inferior al año?

El puerto seguro será el resultado de multiplicar 1 millón de euros por la proporción existente entre la duración del período impositivo respecto del año.

¿Qué ocurre con los gastos financieros que no hayan podido ser objeto de deducción por exceder del límite?

Los gastos financieros netos que no hayan sido objeto de deducción podrán deducirse en los períodos impositivos siguientes (**se deducen en los siguientes sin límite temporal**), conjuntamente con los del período impositivo correspondiente, y con el límite previsto en este apartado.

¿Qué ocurre si el límite excede del importe de los gastos financieros netos?

En el caso de que los gastos financieros netos del período impositivo no alcanzaran el límite establecido en el apartado 1 de este artículo, la diferencia entre el citado límite y los gastos

financieros netos del período impositivo se adicionará al límite previsto en el apartado 1 de este artículo, respecto de la deducción de gastos financieros netos en los períodos impositivos que concluyan en los cinco años inmediatos y sucesivos, hasta que se deduzca dicha diferencia.

Esto no se aplica cuando los gastos financieros netos son superiores al límite, pero inferiores a 1.000.000.

Ejemplo 1

Una entidad tiene gastos financieros netos de 800.000, el 30% del BO asciende a 700.000.

En este caso la totalidad de los 800.000 son deducibles porque son inferiores a 1.000.000.

Ejemplo 2

Una entidad tiene gastos financieros netos de 1.100.000, el 30% del BO asciende a 700.000.

En este caso hasta 1.000.000 son deducibles los gastos financieros netos y quedarán 100.000 pendientes de deducir sin límite temporal.

Ejemplo 3

Una entidad tiene gastos financieros netos de 1.500.000, el 30% del BO asciende a 1.200.000.

En este caso hasta 1.200.000 son deducibles los gastos financieros netos y quedarán 300.000 pendientes de deducir.

Ejemplo 4

Una entidad tiene gastos financieros netos de 900.000, el 30% del BO asciende a 700.000.

En este caso la totalidad de los 900.000 son deducibles porque son inferiores a 1.000.000, pero la diferencia entre 1.000.000 y 900.000 no puede sumarse al límite de períodos impositivos posteriores.

Ejemplo 5

Año 0:

- **Gastos financieros netos: 800.000.**
- **Límite del 30% BO anual: 1.150.000.**

En este caso los 800.000 son deducibles y queda una diferencia de 350.000 (1.150.000 - 800.000) para los períodos siguientes.

Año 1:

- **Gastos financieros netos: 1.200.000.**
- **Límite del 30% BO anual: 950.000.**

Este año el límite asciende a 950.000 + 350.000 (año anterior) = 1.300.000; por tanto, son deducibles 1.200.000 y quedan para ejercicios futuros 100.000.

Año 2:

- **Gastos financieros netos: 900.000.**
- **Límite del 30% BO anual: 700.000.**

Este año el límite asciende a $700.000 + 100.000$ (año anterior) = 800.000; por tanto, son deducibles 900.000 por la aplicación del puerto seguro, pero la diferencia entre esos 900.000 y el millón de euros no sería deducible.